



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE OCTUBRE DE 2011	Suplemento 7215 E
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 28642



CONTRALORIA MUNICIPAL
UNIDAD JURÍDICA
EXPEDIENTE: 005/2011



RESOLUCIÓN

**CONTRALORIA MUNICIPAL.- UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.- CARDENAS, TABASCO,
A 09 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**

VISTOS.- Para resolver los autos del Expediente Administrativo CM-P.A. 005/2011, derivado del oficio numero CM/DEC/339/2011 de fecha 15 de marzo del 2011, signado por el Lic. Ángel Bolaina de la Cruz, en su carácter de Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual instruye a la unidad Jurídica de la Contraloría Municipal, a dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad por irregularidades en el desempeño de sus funciones del C. Daniel Villagomez Cortés, en su carácter de Ex Sub Director de seguridad publica del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco por haber omito dar cumplimiento con el Ordenamiento Legal 227, 228 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 80 y 81 fracción II último Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente

en el estado, al haber omitido presentar su declaración patrimonial de conclusión al cargo encomendado dentro de la administración pública municipal 2010 - 2011 del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número CM/DEC/399/2011 de fecha 15 de marzo del 2011, el contralor municipal, Lic. Ángel Bolaina de la Cruz, remite a la Unidad Jurídica de la Contraloría Municipal expediente documental el cual incluye: 1).- original y copia del oficio número CM/DEC/212/2011 de fecha 12 de Enero del año dos mil once, Dirigido al C. Daniel Villagomez Cortés en su carácter de ex sub director de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual se remite formato e instructivo de llenado y aclaraciones, para la presentación de declaración patrimonial de conclusión al cargo encomendado dentro de la actual administración pública municipal, documento en el cual el servidor público esta obligado a plasmar la información patrimonial, de tal manera que permite conocer los elementos de juicio sobre la razonabilidad que guarda la evolución de su patrimonio, deber con el cual el servidor público de referencia omitió cumplir en el tiempo concedido para tales efectos, incumpliendo el precepto Legal 227, 228 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 80 y 81 fracción II y ultimo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el estado; y 2).- original de la constancia de domicilio cerrado, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, signada por la Lic. Georgina Mondragón Peralta, actuaría adscrita a la contraloría municipal del H. Ayuntamiento de Cardenas, Tabasco.

SEGUNDO. Con fecha quince de marzo del año dos mil once, esta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus facultades radica el asunto de referencia el cual, recae bajo el número CM-P.A. 005/2011, en el que se acuerda dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de ex sub director de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, acordando también girar oficio de estilo al servidor Público probable responsable, del que se desprende la fecha y hora que deberá presentarse en las oficinas que ocupa la unidad

jurídica de la contraloría municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para los efectos que declare en relación a los hechos que se le imputan, otorgándole así la garantía de Audiencia en estricto apego a las garantías individuales, prevista en los Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos para ser oído y vencido en juicio.

TERCERO.- Con oficio numero CM/UJ/0426/2011 de fecha 24 de marzo del año dos mil once, el órgano de control interno le señala fecha y hora al C. Daniel Villagomez Cortés, en su carácter de ex sub director de seguridad publica del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, quien no puedo ser notificado ya que como se desprende de la constancia actuarial de fecha 28 de marzo del año dos mil once el C. Daniel Villagomez Cortes Cambio de Domicilio desconociendo su domicilio actual, por lo que este órgano de control interno con fecha 30 de marzo del año dos mil once acuerda notificar por los estrado del Centro Administrativo del H. Ayuntamiento de Cardenas, Tabasco, misma que surtió sus efectos legales al tercer día de haberse fijado, cabe hacer mencion que con fecha seis del mes de abril del año dos mil once, se tiene por legalmente notificado por los estrados del centro administrativo del H. ayuntamiento de cardenas, tabasco al C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de Ex subdirector de seguridad publica del H. ayuntamiento de cardenas, tabasco, a la cual omitió dar cumplimiento negándose asi la oportunidad de defensa privándose de un derecho en el que se cumplen las formalidades esenciales establecidas en las leyes que desarrolla el derecho de audiencia negándose la oportunidad procedimental para ser escuchado en posición del demandado derecho de contenido procesal que no puede disponerse a voluntad de los sujetos procesales, pues sus elementos y manifestaciones deben respetarse forzosamente por su naturaleza constitucional.

CUARTO.- Así también Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas documentales que obran en los autos del procedimiento administrativo en que se resuelve y que consisten en oficio CM/DEC/212/2011 de fecha 12 de enero del dos mil once, signado por el Contralor

Municipal y dirigido al C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de Ex Sub director de seguridad publica del H. Ayuntamiento de Cardenas, Tabasco, adjuntando y remitiendo el formato de declaración de situación patrimonial (DE CONCLUSION) al cargo encomendado, el cual debió ser llenado en los términos señalados en el numeral 81 FRACCION II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el estado, mismo que debió ser presentado en el tiempo concedido para tales efectos ante departamento de Evaluación y control del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, ya que como se desprende de autos que el servidor publico responsable fue debidamente y legalmente notificado para todos los efectos de Ley.

CONSIDERANDO

I.- Esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3 fracciones V, 46, 57, 60, párrafo primero, 62, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como lo previsto en el Código sustantivo y adjetivo penal de aplicación supletoria en materia de Responsabilidad Administrativa, esto de conformidad en lo establecido en el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14 párrafo primero y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió en esta Autoridad administrativa, el oficio número CM/DEC/399/2011, de fecha quince de marzo del año dos mil once, el Licenciado ANGEL BOLAINA DE LA CRUZ, en su carácter de contralor Municipal, remite a la unidad jurídica expediente Documental consistente en el oficio

CM/DEC/212/2011 de fecha 12 de enero del año dos mil once, adjuntando el formato e instrucciones de llenado, de la declaración patrimonial del conclusión al cargo encomendado, lo cual el servidor publico quien omite cumplir de no haber sido localizado en el domicilio que obra en autos del expediente en que se actúa, así mismo por su grado de nivel académico y su conocimiento de las leyes en la materia se tiene al probable responsable como conocedor de su obligación de presentar su situación patrimonial de conclusión en razón del cargo encomendado, haciendo caso omiso a tal requerimiento, motivo por el cual se da inicio al procedimiento Administrativo y del que también es conocedor el presunto infractor, en donde se le otorga la posibilidad jurídica de desvirtuar dichas imputaciones, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso legal, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho; así pues en términos de lo precisado en el resultando que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de Ex Sub Director de seguridad publica del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco. Por haber OMITIDO PRESENTAR SU DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION AL CARGO ENCOMENDADO DENTRO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, conducta que, se encuentra regulada y sancionada en términos del precepto legal 227, 228 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 80 Fracción II y 81 fracción II y último Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el estado, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión.

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS:

ARTÍCULO 227.- *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos y términos que al efecto señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante el propio órgano de control interno de los Municipios.*

ARTÍCULO.- 228.- ULTIMO PARRAFO.- Cuando los que no presenten su declaración de situación patrimonial o de modificación de la misma sea cualquier otro de los Servidores Públicos obligados a ello, seguido el procedimiento legal se dejara sin efecto su nombramiento en términos de lo señalado por el artículo 81, penúltimo párrafo de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la contraloría general del Estado, en los términos que señala la ley.

XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

ARTÍCULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial ante los órganos competentes de los poderes del Estado y de los Municipios, bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentar en los siguientes plazos:

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y

Ultimo Párrafo.- Para el caso de omisión sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la Fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

III.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que

son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 108, 109 y 110 del código de procedimientos penales en vigor en el Estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio, que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente tesis: ***"SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma Entidad Federativa. Lo anterior porque esta ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal". Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II Y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Julio de 1998, Tesis: VII. 2do. A. T. 1 A Página: 397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.*** A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procedió al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose la existencia de la denuncia efectuada por medio del oficio número CM/DEC/782 /2011, de fecha cuatro de mayo del año dos mil once, suscrito por el Licenciado ANGEL BOLAINA DE LA CRUZ, en su carácter de contralor Municipal, por medio

del cual remite a esta Unidad Jurídica, el expediente documental, del servidor público responsable quien omite la presentación de su declaración de situación patrimonial de conclusión del cargo encomendado dentro de la actual administración pública municipal, adjuntando también acuse de recibo con el que el servidor público recepciona el formato para la presentación de su declaración patrimonial de inicio, así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del C. Daniel Villagomez Cortés en su carácter de Ex Subdirector de seguridad pública del H. ayuntamiento de cardenas, tabasco, DE LA NO PRESENTACIÓN DE SU DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL POR CONCLUSION DEL CARGO ENCOMENDADO, conducta que se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en los numerales 227, 228 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 80 Fracción II y 81 fracción II y último Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el estado, denuncia a la cual se le concede valor de indicio, conforme al artículo 107 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, aplicado de manera supletoria, de conformidad al artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cabe mencion que obra en autos declaración del probable infractor con la que se pretende justificar la omisión de no haber presentado la declaración patrimonial de conclusión al cargo encomendado en el termino señalado por la leyes en la materia, por lo que se analizan las constancias de autos para determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y, si derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuarse o relevársele de la misma.

IV.- Por lo que de acuerdo a lo señalado en los puntos que anteceden en el presente procedimiento administrativo, es la cuestión resolver la responsabilidad administrativa del Infractor Daniel Villagomez Cortes en su carácter de Ex Subdirector de seguridad pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en esa razón esta contraloría municipal valora de conformidad con los artículos 53, 54, 55, 64 y 65 de la Ley de

Responsabilidades de los servidores públicos del estado, atribuyéndole responsabilidad administrativa al servidor publico, dado que efectivamente no se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 227, 228, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 47, fracciones I, XVIII, y XXI, 80 y 81 fracciones II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco, ahora bien, sometiéndolos a lo establecido en el artículo 81, fracción XIV y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios, que compete a esta contraloría municipal, sobre el presente procedimiento administrativo, en consecuencia y de acuerdo a las pruebas existentes en el presente sumario y habiéndose acreditado la responsabilidad administrativa del servidor Publico al no dar cumplimiento al lo establecido en el numeral 227, 228, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 47, fracciones I, XVIII, y XXI, 80 y 81 fracciones II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco, ahora bien y como es de interés del estado, en lo que representa esta administración municipal que el servidor público se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen actuación, a fin de asegurar para la sociedad una administración publica, eficaz y transparente, esta autoridad administrativa, considera que la conducta del servidor Publico debe ser merecedora a una sanción administrativa, que lo haga reflexionar en su actitud de incumplimiento, no obstante que dicha conducta es sancionada en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, en su artículo 81 segundo párrafo, por lo que este órgano de control interno evalúa los elementos que obran en autos mismos que son contemplados en los numerales antes citados, conforme a los cuales el suscrito juzgador fijara la sanción que estime justa y procedente dentro de los limites señalados, basándose en : I.- la gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones, de esta ley y las que se dicten con base en ella.- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor publico; III.- nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.- IV.- las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- antigüedad en el servicio; VI.- la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; VII.- el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, A lo anterior es aplicable el siguiente criterio

jurisprudencial: *No. Registro: 223,061 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991 Tesis: Página: 300 SERVICIO PUBLICO, INHABILITACION TEMPORAL EN EL. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONERLA. De la interpretación armónica de los artículos 53, 56, 60 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que la contraloría interna de cada dependencia es competente para imponer la sanción por falta administrativa consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sin que tal conclusión se contraponga con lo dispuesto por la fracción V del artículo 56 del ordenamiento legal sancionado, al señalar que la inhabilitación indicada será aplicable por "resolución jurisdiccional" pues, en primer término, la palabra "jurisdicción" tiene varias connotaciones, una como sinónimo de competencia (Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S. A., página 1884), por lo que desde este punto de vista entendemos que la inhabilitación será aplicada mediante resolución emitida por autoridad competente, que en el caso lo es la contraloría interna de cada dependencia; en segundo término, la palabra "jurisdicción" se ha considerado como "facultad, deber de un órgano del Estado para administrar justicia" (Op. cit.), lo que equivale a decir que si bien es cierto que la función jurisdiccional es propia del poder judicial, formalmente hablando, ello no quiere decir que los otros dos poderes (ejecutivo y legislativo) estén imposibilitados de ejercer dicha función, ya que de conformidad con diversos ordenamientos legales, entidades o dependencias distintas del poder judicial materialmente hablando, ejercen la función jurisdiccional, como sucede con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que otorga a la contraloría interna de cada dependencia la facultad de ejercer la actividad jurisdiccional para imponer la sanción administrativa de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 21/91. Higinio Barrón Rangel. 3 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Víazcán. Secretario: Ricardo Ojeda Bohórquez. Revisión fiscal 141/91. Alvaro Herrera Huerta. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández*

Viazcán. Secretario: Salvador Mondragón Reyes. Por que se tiene que el infractor antes mencionado se trata de persona mayor de edad; en pleno uso de sus facultades físicas y mentales; con un nivel socio económico aceptable; con un nivel escolar que les permite el pleno entendimiento de las leyes en la materia, y quienes actualmente se encuentran desempeñando cargo Público en este H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. Por lo que se estima justo, equitativo y con amplio sentido de justicia resolver en el sentido que ya ha quedado precisado en el considerando de la presente Resolución; En tal virtud esta Autoridad Administrativa, en estricto apego a lo contemplado por los numerales citados en líneas anteriores y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 111 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, se declara existente la responsabilidad administrativa del C. Daniel Villagomez Cortes , en su carácter de Ex Sub director de seguridad pública del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, por desprenderse de autos los medios probatorios que acreditan la trasgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V.- Ahora bien, al haberse demostrado que el C. Daniel Villagomez Cortes en su carácter de Ex subdirector de seguridad pública del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco SI tiene Responsabilidad Administrativa plena y directa en los hechos que se le atribuyen, por lo que el suscrito resolutor arriba a la conclusión que de acuerdo a las constancias y probanzas existentes en autos, se resuelve que técnica y jurídicamente SI se encontraron elementos aptos y suficientes para **FINCARLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por lo que con fundamento en artículo 81 ultimo párrafo, artículo 53 fracción VI, este órgano de control interno determina la **INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL , A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME LA NOTIFICACIÓN DEL LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EXHORTANDOLOS PARA QUE EN LAS FUNCIONES QUE EN UN FUTURO DESEMPEÑEN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, PONGAN MAYOR INTERES EN EL ENCARGO ENCOMENDADO, DEBIÉNDOSE APEGAR ESTRICTAMENTE A LAS NORMATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES**

PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE LE APLICARA UNA SANCION MUCHO MAS SEVERA.

VI.- En términos del artículo 64, fracción II y 75 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado notifíquese personalmente la presente resolución al C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de Ex sub director de seguridad publica del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, por los estrado del H. del centro administrativo del H. ayuntamiento de cardenas, tabasco, con la finalidad de que se muestre sabedor del contenido de la misma y proceda conforme a derecho corresponda, Así mismo y con Apoyo legal en el artículo 61 y 62 del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado de Tabasco de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente del Estado de Tabasco; Por lo tanto háganse las anotaciones correspondientes en el libro de control de la Unidad de asuntos jurídicos de la contraloría municipal, pero una vez que la presente resolución, adquiera el carácter de cosa juzgada, archívese la presente causa administrativa. Además, mediante oficios, comuníquese la presente resolución, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, así como al Presidente Municipal, para su respectivo conocimiento.

VII.- Así mismo, se señala que esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución en tiempo y en forma, dado que la Ley de la materia, no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio Jurisprudencial. *"...Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Tesis: II .A.35 A, Página: 1077*
"...PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN ÉL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente

procedimiento: ... II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso de que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO...."**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos del considerando II, III y IV de la presente resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de Ex Sub Director de seguridad publica del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco **POR HABER OMITIDO PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL DE CONCLUSION AL CARGO ENCOMENDADO**, vulnerando con tal proceder los numerales 227, 228, último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 47, fracciones I, XVIII, y XXI, 80 y 81 fracciones II, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- En términos del considerando V, del presente fallo y con fundamento en artículo 81 ultimo párrafo, artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco, se decreta imponer la sanción consistente en determina la **INHABILITACION POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO**

CARGO O COMICION EN EL SERVICIO PUBLICO, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL , A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME LA NOTIFICACIÓN DEL LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EXHORTANDOLOS PARA QUE EN LAS FUNCIONES QUE EN UN FUTURO DESEMPEÑEN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, PONGAN MAYOR INTERES EN EL ENCARGO ENCOMENDADO, DEBIÉNDOSE APEGAR ESTRICTAMENTE A LAS NORMATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE LE APLICARA UNA SANCION MUCHO MAS SEVERA

TERCERO.- En términos del considerando VI, del presente fallo y en términos del artículo 64, fracción II y 75 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado notifíquese por los estrado del centro administrativo del H. Ayuntamiento de cardenas, Tabasco la presente resolución al C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de Ex sub director de seguridad publica del H. Ayuntamiento de cardenas, tabasco, con la finalidad de que se muestre sabedor del contenido de la misma y procedan conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Así mismo y con Apoyo legal en el artículo 61 y 62 del Código de Procedimientos Penales Vigente del Estado de Tabasco de aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente del Estado de Tabasco; Por lo tanto háganse las anotaciones correspondientes en el libro de control de la Unidad de asuntos jurídicos de la contraloría municipal, y una vez que haya quedado firme publicar los puntos resolutiveos de la presente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, comuníquese mediante oficio, adjuntando copias certificadas del fallo definitiva, a las Contralorías internas de los 16 municipios restantes del Estado de Tabasco; a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, al órgano de control del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, (SECOTAB); a la Dirección de Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; y a la Secretaría de la Función Pública Federal, así como al Presidente Municipal, para sus respectivos conocimientos y mediante oficios de estilo comuníquese la presente resolución, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, así como al Presidente

Municipal, para su respectivo conocimiento, por lo que una vez que sea debidamente notificada la presente, archívese como legal y totalmente concluido.

QUINTO.- Así mismo hágasele saber a las partes que cuentan con término de quince días naturales para interponer el recurso de revocación en caso de estar inconformes con la mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la ley de responsabilidades de los servidores públicos al servicio del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, en dos tantos con firma autógrafa, la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL BOLAINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, POR ACUERDO DEL INGENIERO NELSON PEREZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES DAN FE, C. LICENCIADO RUPERTO RAMOS MARIN, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y C. MARIA DEL PILAR CARRETA JIMENEZ, AUXILIAR JURÍDICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

LIC. ANGEL BOLAINA DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL

ING. NELSON PEREZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RUPERTO RAMOS MARIN
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

MARIA DEL PILAR CARRETA JIMENEZ
AUXILIAR JURÍDICO



UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORIA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.-

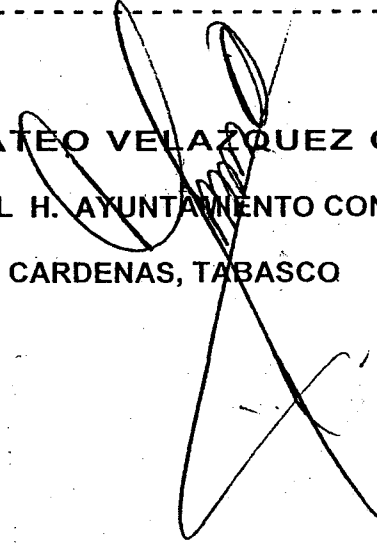
Lic. Mateo Velázquez Olan, en el carácter de Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco; que preside el Ing. Nelson Pérez García, en el ejercicio de sus funciones - - - - -

- - - - - **C e r t i f i c a :-**

Que el presente documento en copia fotostática es copia fiel reproducción de su original, en su contenido y en cada una de sus partes, el cual coteje, tuve a la vista y corresponde a: Resolución definitiva de fecha Nueve de Agosto del año Dos Mil Once, misma que recae dentro del procedimiento administrativo CM.P.A.005/2011, el cual se instruye en contra del C. Daniel Villagomez Cortes, en su carácter de Ex Sub Director de Seguridad Publica del H. ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco - - - - -

Se extiende la presente, a petición la parte interesada siendo las 11:00 horas del día trece del mes de Octubre del año dos mil Once, en la Heroica ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, Republica Mexicana.- de todo lo cual, certifico y doy fe. - - - - -

LIC. MATEO VELAZQUEZ OLAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARDENAS, TABASCO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.
Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.
Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.